

Exp. SE/ESP/CPU/103/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE SE/ESP/CPU/103/2013, INICIADO CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO IRVING ALVARADO LORENZO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN PUEBLA UNIDA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HUAUCHINANGO, EN CONTRA DE LA COALICIÓN 5 DE MAYO.**

H. Puebla de Zaragoza a veintitrés de agosto de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### RESULTANDO

I. Mediante memorándum **IEE/SE-2384/13**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó al Director Jurídico del mismo Instituto, la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

II. El dos de julio de dos mil trece, el ciudadano Irving Alvarado Lorenzo quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida ante el Consejo Municipal Electoral de Huauchinango, perteneciente al distrito electoral uninominal 2, con cabecera en ese mismo municipio, presentó un escrito por medio del cual interpone una denuncia en contra de la Coalición 5 de Mayo, por la presunta difusión de propaganda denostativa hacia el ciudadano Gabriel Alvarado Lorenzo.

III. El quince de julio del año que transcurre, por medio del oficio identificado con la clave **IEE/CME/PRE-114/13**, fechado el dos de julio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Huauchinango, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el escrito de denuncia al que se refiere el antecedente inmediato anterior.

IV. El mismo día, con el memorándum identificado con la clave **IEE/PRE/3237/13** el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado remitió al Director Jurídico el escrito y oficios referidos en los antecedentes previamente referidos.

V. Al respecto, el quince de julio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es al tenor siguiente:

-----ACUERDA-----

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito de denuncia de la cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave **SE/ESP/CPU/103/2013**, toda vez que se denuncia una probable violación a la normatividad electoral, relacionada con la difusión de mensajes denostativos en contra de un candidato a diverso cargo de elección popular.-----

Exp. SE/ESP/CPU/103/2013

-----  
**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas.-----

-----  
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 60, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda.-----

-----  
**CUARTO.** Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia. -----

VI. El catorce de julio dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-2034/2013**, dirigido a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **CUARTO** del proveído mencionado en el numeral anterior.

VII. El dieciocho de julio de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1821/13**, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

VIII. En la centésimo octava sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, convocada el día veintidós de julio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/220713**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

IX. El once de julio dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1665/2013**, dirigido a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral QUINTO del proveído mencionado en el numeral quinto de la presente resolución.

X. El veinte de agosto de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-2073/13**, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XI. El veintiuno de agosto de dos mil trece, en la reanudación de la centésimo octava sesión extraordinaria convocada el día veintidós de julio de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/220713** aprobó realizar diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de merito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

Exp. SE/ESP/CPU/103/2013

XII. El veintidós de agosto del año en curso en la reanudación de la centésimo octava sesión extraordinaria convocada el día veintidós de julio de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/220713** aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

**SEGUNDO.** La vía procedente para conocer de la denuncia que motiva esta resolución es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador.

**CUARTO.** Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia interpuesta por el ciudadano Irving Alvarado Lorenzo, quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida ante el Consejo Municipal Electoral de Huauchinango, en contra de la Coalición 5 de Mayo, por la presunta difusión de mensajes denostativos, lo conducente es establecer las consideraciones respecto a la procedibilidad de la denuncia.

Debe tenerse en cuenta que la normatividad electoral local conforme la cual se sustanciará el procedimiento especial sancionador, dispone que los procedimientos se iniciarán por medio de la denuncia correspondiente, en la que se exprese, entre otros datos, una narración expresa y clara de los hechos y, de

Exp. SE/ESP/CPU/103/2013

ser posible, se identifiquen las disposiciones presuntamente vulneradas. Esto es, no se exige al denunciante una calificación de las conductas infractoras en el escrito de denuncia, lo que revela que en este momento no se fijan las imputaciones normativas presuntamente derivadas de las conductas denunciadas, sino que las mismas corren a cargo de la autoridad, dado que a ésta compete analizar la viabilidad de que el procedimiento cumpla con su objeto.

En el caso particular, esta autoridad advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 59 fracción I inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y lo procedente es desechar de plano la denuncia interpuesta, en cumplimiento a lo previsto en el citado artículo cuyo contenido, en lo que interesa, es al tenor siguiente:

*Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:*

*I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*(...)*

*b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.*

*(...)*

En efecto, del artículo trasunto se advierte que procede el desechamiento de plano cuando del escrito de denuncia se advierte, que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

De esta manera, la calificación de los hechos denunciados corresponde a la autoridad que substancia el procedimiento, la cual debe analizarlos de manera previa a su admisión y desde luego al emplazamiento, para determinar, en primer término, si son suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento sancionador, asimismo, debe analizar la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de la resolución que se emita, es decir, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decidir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, en la especie, que se arribe a un resultado sancionador, pues en caso de advertir manifiestamente que las conductas narradas no son susceptibles de constituir un hecho reprochable o que no se podría alcanzar el objetivo fundamental de sancionar, se debe proponer el desechamiento de la denuncia.

En este orden de ideas, para el válido establecimiento de un procedimiento sancionador, los hechos materia de la queja, deben colmar de manera concreta y precisa, los elementos previstos por la norma que establece dicha exigencia en materia de ubicación de propaganda electoral impresa, pero si en la especie, del análisis de la queja no se observa de qué manera los hechos denunciados pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral, esta autoridad administrativa electoral se encuentra impedida para dar trámite a la queja, ya que como se mencionó con anterioridad, no podría ordenar o llevar a cabo diligencias que sin duda resultarían actos de molestia o incluso pesquisas, que claramente están proscritos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Exp. SE/ESP/CPU/103/2013

Ahora bien, es dable concluir que si esta autoridad procediera a admitir el procedimiento administrativo sancionador, incluso cuando no existen los requisitos necesarios para su válida instauración, tramitación o sustanciación, lejos de tener eficacia para la generación de consecuencias sancionadoras, representaría un acto carente de legalidad, por no haber sido instruido en observancia estricta al régimen normativo que lo regula.

Finalmente, esta resolución de desechamiento se hace atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”** En la que se advierte que Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para proponer a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el desechamiento de plano la denuncia planteada por Irving Alvarado Lorenzo, quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida ante el Consejo Municipal Electoral de Huauchinango, en contra de la Coalición 5 de Mayo, sin pronunciarse en consideraciones de fondo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **desecha de plano** la denuncia presentada por Irving Alvarado Lorenzo, quien se ostentó como representante propietario de la coalición Puebla Unida ante el Consejo Municipal Electoral de Huauchinango, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, de la sesión ordinaria de veinticuatro de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

  
ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

  
MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ